

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Impugnación de Actas de Asamblea N°
110013103-021-2022-00066-00 (Dg)

Estando la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se advierte por este Despacho que a la misma no es procedente darle trámite como quiera que operó el fenómeno de la caducidad de la acción.

En efecto, determina el artículo 382 del C. G. del P. que *“la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, **solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”*. (Negrillas y resaltado por el Despacho)

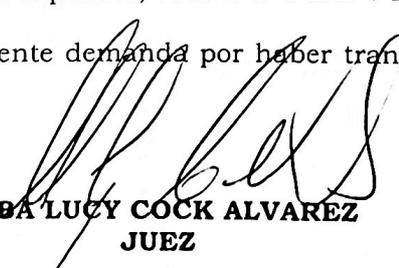
En el caso *sub judice* se tiene que la asamblea que dio origen al presente asunto se llevó a cabo el 2 de enero de 2022, teniendo dos meses posteriormente a dicha data para interponer la demanda, tal como lo dispone la norma transcrita, por consiguiente operara la caducidad después del 2 de marzo hogaño y como quiera que la demanda fue presentada en la Oficina de Reparto el 3 de marzo de 2022, este fenómeno se encuentra consumado.

Asó las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por haber operado la caducidad de la acción.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

RECHAZAR la presente demanda por haber transcurrido el término de caducidad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario	

IDI JHOAN SILVA FONTALVO	